

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila.

Recurrente: René Agustín González Marín.

Expediente: 310/2010

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 310/2010, promovido por su propio derecho por el C. René Agustín González Marín, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinte de agosto de dos mil diez, el C. René Agustín González Marín presentó a través del sistema INFOCOAHUILA, al Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00268910 en la cual expresamente solicita:

Copia simple de todos y cada uno de los convenios de publicidad en prensa escrita, radio, televisión, Internet, perifoneo, pendones, espectaculares, y cualquier otro medio de publicidad en la actual administración municipal.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veinte de septiembre de dos mil diez, el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila, a través del sistema INFOCOAHUILA y mediante oficio firmado por el C. Evaristo Valdez Segovia, manifiesta lo siguiente:

[...]

De conformidad al Artículo 36 fracción VIII, numeral 1 de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010, el costo por expedición de copia simple es de \$1.10 (un

peso 10/100 m.n.) por lo cual le solicito presentar en este Módulo el recibo expedido por la Tesorería Municipal en donde se liquidaron estos derechos.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00021010 de fecha veinte de septiembre del año dos mil diez, interpuesto por el C. René Agustín González Marín, en el que se inconforma con la respuesta por el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

Sin obtener mi conformidad esta cambiando la forma de entrega. Yo solicite (sic) entrega via Internet sin costo. Pretende el obligado hacer de la transparencia una acción recaudatoria propiciando la opacidad, pues estoy solicitando información minima basica (sic) que debe tener disponible en Internet sin cumplir con esa obligación.

CUARTO. TURNO. El día veintiuno de septiembre de dos mil diez, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 310/2010, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día veintitrés de septiembre de dos mil diez, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información

Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 310/2010.

En fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez, mediante oficio ICAI/1043/2010, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día seis de octubre del año dos mil diez, el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila, mediante oficio 070/2010 firmado por el Encargado del Módulo de Atención de Solicitudes de Información Pública da contestación al recurso de revisión, expresando lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito comentar que de conformidad al Artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se plantea cobros en caso de reproducción de la Información solicitada mismos que también se señalan en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2010, dichos derechos deberán ser liquidados en la tesorería de este municipio, además de que las copias fotostáticas simples que requiere el ciudadano no pueden ser enviadas por el sistema INFOCOAHUILA como el ciudadano lo solicita.

Por lo anterior señalado solicito del ciudadano nos indique un domicilio para enviar la información solicitada, así como liquide los derechos por los costos en que incurra para hacerle llegar la información.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veinte de agosto de dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta, después de solicitada la prórroga, a más tardar el día veintiuno de septiembre de año dos mil diez, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día diecisiete de septiembre de dos mil diez, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente, que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III,

514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veinte de septiembre de dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el ocho de octubre del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veinte de septiembre de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El solicitante requiere *“Copia simple de todos y cada uno de los convenios de publicidad en prensa escrita, radio, televisión, Internet, perifoneo, pendones, espectaculares, y cualquier otro medio de publicidad en la actual administración municipal.”*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado expresa que requiere el pago de los derechos por copia solicitada.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Inconforme con la respuesta, el ciudadano interpone recurso de revisión ante este Instituto, a lo que el sujeto obligado confirma su respuesta.

Al respecto cabe señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala lo siguiente:

Artículo 103.- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;*
- II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;*
- III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones;*
- IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico, y*
- V. El nombre del solicitante y, opcionalmente, su perfil para propósitos estadísticos.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que la modalidad de entrega de la información es un elemento presente en la solicitud de información que, derivado del ordenamiento legal, corresponde al solicitante determinar; toca al solicitante indicar en que modalidad prefiere que se le entregue la información que requiere; derivado de la fracción IV del artículo 103 de la Ley de la materia, la indicación de la modalidad de entrega es una facultad concedida al solicitante de información, no pudiendo, ser modificada discrecionalmente por la autoridad, sino que existen razones fundadas objetivas que lo justifiquen. Derivado de tal facultad de elección de la modalidad de entrega, se deduce una obligación para los sujetos obligados, la de, en su caso, entregar la información solicitada preferentemente en la modalidad indicada por el particular.

Esta obligación de entrega de la información en la modalidad solicitada encuentra límites en la imposibilidad física o material de llevar a cabo la conversión de formato, misma que en su caso debería ser invocada por el sujeto obligado dentro de la motivación en su respuesta, por lo que, en este caso y frente a una inconformidad derivada de la modalidad de entrega de la información, el Consejo General deberá valorar estas circunstancias si el sujeto obligado que pretende entregar la información en una modalidad distinta a la señalada por el solicitante.

En el caso concreto, el solicitante requiere copias simples de convenios celebrados por el Ayuntamiento, información ante la cual además de no considerarse que exista imposibilidad para ser otorgada a través de medios electrónicos, es información que debería estar publicada en su página de Internet, así lo señala la misma Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dice:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

VII. La relativa a los convenios de colaboración que los sujetos obligados celebren con la Federación, otros Estados, con los Municipios y cualquier otra persona de derecho público o privado;

...

XIX. Respecto de los contratos celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente revocar la respuesta del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila, y se le instruye para que entregue al recurrente la información relativa a *Copia simple de todos y cada uno de los convenios de publicidad en prensa escrita,*

radio, televisión, Internet, perifoneo, pendones, espectaculares, y cualquier otro medio de publicidad en la actual administración municipal, en la modalidad solicitada por el ahora recurrente en su solicitud de información, siendo ésta de manera electrónica, además de hacer pública dicha información a través de medios electrónicos.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila, y se le instruye para que entregue al recurrente la información relativa a *Copia simple de todos y cada uno de los convenios de publicidad en prensa escrita, radio, televisión, Internet, perifoneo, pendones, espectaculares, y cualquier otro medio de publicidad en la actual administración municipal*, en la modalidad solicitada por el ahora recurrente en su solicitud de información, siendo ésta de manera electrónica, además de hacer pública dicha información a través de medios electrónicos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diez, en la ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO


LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDÁNIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO